

N.º 10

Propiedad intelectual y recursos genéticos

Introducción

En el Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992 (CDB), se definen los recursos genéticos (RR.GG.) en tanto material genético de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contiene unidades funcionales de la herencia que tienen un valor real o potencial. Entre los ejemplos cabe mencionar las plantas medicinales, los cultivos agrícolas y las razas animales. Algunos RR.GG. están relacionados con los conocimientos tradicionales (CC.TT.) y las prácticas tradicionales mediante su uso y conservación por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales, a menudo a lo largo de generaciones, y mediante su uso generalizado en la investigación científica moderna. Según el CDB, por material genético se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia. Debido a avances tecnológicos recientes, el material genético se puede describir con una facilidad y rapidez cada vez mayor mediante la información digital sobre secuencias. El proceso por el cual las muestras de RR.GG. se describen como identificadas o diferenciadas por sus características genéticas o su apariencia se denomina "caracterización". Los RR.GG. son un tipo de recurso biológico, que, según el CDB, incluye los recursos genéticos, los organismos y sus partes, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con un uso o valor real o potencial para la humanidad.

Los RR.GG. en sí mismos, tal como se encuentran en la naturaleza, no son propiedad intelectual (PI). No son creaciones de la mente humana y, por tanto, no pueden protegerse directamente como PI. No obstante, las invenciones basadas en RR.GG. o elaboradas mediante los mismos (y los CC.TT. conexos) podrían beneficiarse de protección mediante el sistema de PI, ya sea a través de una patente o, en el caso de las actividades de investigación y fitomejoramiento que pueden llevar a la creación de obtenciones vegetales, mediante un sistema *sui generis* que regule los derechos de obtentor. Algunos tipos de información digital sobre secuencias de RR.GG. podrían también beneficiarse de protección por derecho de autor. Por último, algunos RR.GG. y alguna información digital sobre secuencias de RR.GG. podrían ser objeto de protección en determinadas circunstancias como información no divulgada.

Los RR.GG. están sujetos a normas de acceso y participación en los beneficios, en particular en el régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios. El régimen internacional está compuesto del CDB, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización (el Protocolo de Nagoya), así como de instrumentos complementarios, incluidos el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (el Tratado Internacional), las Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución Justa y Equitativa de los Beneficios Provenientes de su Utilización y el Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de Preparación para una Gripe Pandémica.

Cuestiones de propiedad intelectual

Si bien la OMPI no aborda la regulación del acceso y participación en los beneficios de los RR.GG. como tales, existen cuestiones de PI que están directamente asociadas a los RR.GG., y al examinar esas cuestiones, la labor de la OMPI complementa el marco proporcionado por el CDB, el Protocolo de Nagoya, el Tratado Internacional, el Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de Preparación para una Gripe Pandémica, y otros elementos del régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios. Las cuestiones de PI vinculadas a los RR.GG. que se debaten en la OMPI incluyen:

Impedir la concesión errónea de patentes. Las invenciones basadas en RR.GG. o elaboradas a partir de ellos pueden ser patentables. Una serie de Estados miembros de la OMPI han adoptado políticas destinadas a la protección preventiva de los RR.GG., que tiene por objeto impedir que se concedan patentes a invenciones basadas o llevadas a cabo a partir de RR.GG. y CC.TT. conexos que no cumplan los requisitos de patentabilidad de novedad, actividad inventiva o aplicación industrial. La protección preventiva de los RR.GG. puede suponer la elaboración y aplicación de una variedad de mecanismos jurídicos y prácticos, tales como las bases de datos y otros sistemas de información sobre los RR.GG. y los CC.TT. conexos para ayudar a los examinadores de patentes a encontrar el estado de la técnica pertinente y evitar la concesión errónea de patentes. Las propuestas sobre los nuevos requisitos de divulgación en las solicitudes de patente podrían también abordar esta cuestión (véase más adelante).

La coherencia y sinergia entre el sistema de PI y los sistemas de acceso y participación en los beneficios. Una cuestión de PI que se ha planteado en el contexto del acceso y participación en los beneficios es si el sistema de PI debería utilizarse, y en qué medida, para garantizar el cumplimiento por los usuarios de los RR.GG. de los sistemas nacionales de acceso y participación en los beneficios establecidos de conformidad con los componentes del régimen internacional. Los Estados miembros de la OMPI están considerando la posibilidad de que se pueda utilizar el sistema de PI, y en qué medida, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones

relacionadas con el consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente acordadas y una participación justa y equitativa en los beneficios que se prevén en estos sistemas de acceso y participación en los beneficios. Una de las opciones que se está examinando es la elaboración de un nuevo requisito de divulgación que obligaría a los solicitantes de patentes a incluir la fuente o el origen de los RR.GG., así como las pruebas del consentimiento fundamentado previo y un acuerdo de participación en los beneficios, si así lo estableciera el país proveedor.

Se han desarrollado una serie de enfoques en respuesta a estas cuestiones de PI. Entre ellos se encuentra la gestión de las cuestiones de PI en los acuerdos y marcos de acceso y participación en los beneficios, la utilización de las bases de datos y los sistemas de información y la elaboración de nuevos requisitos de divulgación en las solicitudes de patente en relación con los RR.GG. y los CC.TT. conexos. Estos enfoques no son contradictorios y pueden aplicarse de manera que se apoyen mutuamente.

La gestión de las cuestiones de PI en los acuerdos de acceso y participación en los beneficios

En el marco de los acuerdos de acceso y participación en los beneficios, las disposiciones específicas sobre la gestión de la PI pueden incidir en los resultados globales de acceso a los RR.GG. La gestión cuidadosa de las cuestiones de PI durante la negociación, la elaboración y la redacción de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios puede ser importante para garantizar que se generen realmente beneficios derivados del acceso a los RR.GG., se distribuyan equitativamente, y se tengan en cuenta los intereses y las preocupaciones de los proveedores de los recursos. La OMPI ha creado y mantiene en Internet una compilación de acuerdos sobre recursos genéticos, que contiene acuerdos de acceso y participación en los beneficios, acuerdos de licencia e información conexa, en la que se destacan particularmente los aspectos de PI de esos acuerdos. Basándose en la compilación en Internet, la OMPI ha preparado también una *Guía sobre cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con los acuerdos de acceso y participación en los beneficios*, que ilustra las cuestiones prácticas de PI que puedan plantearse a los proveedores y beneficiarios de los recursos al negociar un acuerdo, mejorando así la información disponible para las partes interesadas vinculadas a los RR.GG. a la hora de evaluar sus opciones de PI.

Bases de datos y sistemas de información

El desarrollo de herramientas de información y bases de datos en la esfera de los RR.GG. se ha identificado como un enfoque para abordar el problema de las patentes erróneas. Las bases de datos pueden contribuir a aumentar la probabilidad de que las administraciones encargadas de la concesión de patentes dispongan de información pertinente sobre los RR.GG. para efectuar el examen sustantivo de las solicitudes de patente, y de que esa información esté localizable y accesible, cuando sea necesaria, durante la tramitación de la patente. En las bases de datos de RR.GG. se puede recopilar y referenciar una gran variedad de información y material, incluidos, por ejemplo, la información sobre los RR.GG., los CC.TT. conexos, los usos conocidos de los RR.GG. y las recopilaciones científicas pertinentes.

Requisitos de divulgación respecto de las solicitudes de patente

La “divulgación” es un requisito en las solicitudes de patente según el cual debe divulgarse una invención de una manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por un experto en la materia. En el contexto de los RR.GG., los “requisitos de divulgación” en las solicitudes de patentes se refieren a las disposiciones que exigen a los solicitantes de patentes que incluyan como parte de la solicitud de patente diversas categorías adicionales de información, tales como la fuente o el origen de los RR.GG., así como pruebas de que se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo y se ha llegado a un acuerdo sobre la participación en los beneficios. Una serie de países han adoptado o están en proceso de adoptar algún tipo de requisito de divulgación en las solicitudes de patentes relacionadas con los RR.GG. y los CC.TT. conexos. El Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (el Comité Intergubernamental de la OMPI) está negociando esos nuevos requisitos eventuales, y la publicación de la OMPI *Cuestiones clave sobre la divulgación de recursos genéticos y conocimientos tradicionales en las solicitudes de patentes* ofrece información práctica y empírica sobre dichos requisitos para los encargados de la formulación de políticas y otras partes interesadas.

Nuevos usos y cuestiones incipientes

El uso de los RR.GG. para la innovación ha estado sufriendo una profunda transformación a lo largo de la denominada “cuarta revolución industrial”, que se define, en líneas generales, como el cambio transformador de las capacidades de tecnológicas y de tratamiento de datos, combinado con la fusión del ámbito digital, biológico y físico. La genómica, la edición genética, la biología sintética, la bioinformática, el uso de la inteligencia artificial en las biociencias, la aplicación de tecnologías de confianza digital a los datos genéticos y genómicos, la impresión 3D molecular, la bionanotecnología y la evolución de otras tecnologías, así como su convergencia mutua, son algunas de sus manifestaciones más reconocibles. Se están utilizando a un ritmo sin precedentes para resolver una infinidad de problemas técnicos, y tienen usos prácticos y consecuencias en casi todos los campos de las biociencias y más allá, que utilizan y transforman los sistemas biológicos. Estos avances tecnológicos transversales y orientados hacia el conocimiento están descubriendo e integrando posibles valores de los sistemas tanto vivos como no vivos y se están convirtiendo en una serie de herramientas transformadoras. La convergencia entre la ingeniería de sistemas biológicos, digitales y materiales tiene sus repercusiones más evidentes en los sectores de biotecnología, alimentación y agricultura, sanitario y farmacéutico, con nuevas formas de fitomejoramiento para mejorar las variedades vegetales y las razas animales, realizar diagnósticos clínicos, elaborar curas médicas personalizadas para enfermedades, tratar a pacientes y mejorar la producción agrícola e industrial en general.

Los procesos en curso que abordan los usos incipientes de los recursos genéticos y su relevancia para la PI

La genómica, la edición genética y otras tecnologías incipientes han dado lugar a debates intensos dentro de los foros internacionales que abordan los recursos genéticos, tales como el CDB en cuanto a las repercusiones para el acceso y la participación en los beneficios, en particular, a la luz de la adopción del Protocolo de Nagoya, en el Tratado Internacional y en el Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de Preparación para una Gripe Pandémica. Se han planteado cuestiones similares en la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO, el Comité Internacional de Bioética de la UNESCO y el Comité Consultivo de Expertos sobre la Edición del Genoma Humano. La OMPI participa en los procesos que

tienen lugar en los foros internacionales pertinentes y, previa solicitud y en el marco de su mandato, realiza contribuciones relacionadas específicamente con la PI a esos procesos en lo que atañe a cuestiones técnicas de PI.

La biología sintética también ha pasado a formar parte de los debates recientes en estos foros, a medida que se plantean cuestiones sobre la política en materia de innovación, el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios, la bioseguridad, el principio de precaución, así como cuestiones sobre la moral y el orden público cuando se elaboran creaciones genéticas completamente nuevas, basadas exclusivamente en el uso y la combinación de secuencias de genes, procedentes de bases de datos públicas y privadas.

La ingeniería genética y la creación de organismos vivos modificados han sido objeto de un amplio debate en el seno del CDB, lo cual llevó a comienzos de la década de 2000 a la adopción del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (2000) y posteriormente al Protocolo Suplementario de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación (2010). Los organismos vivos modificados son uno de los múltiples productos e innovaciones que esas tecnologías pueden contribuir a generar.

Patentes

Lo que constituye o no materia patentable en el campo de estas tecnologías incipientes está sujeto a la evolución en curso de la práctica de las autoridades responsables de la concesión de patentes. En virtud de la mayoría de las legislaciones sobre patentes, los simples productos de la naturaleza y los descubrimientos, que no suponen innovación humana alguna, no son patentables. Este es un principio general ampliamente aceptado. Ese supuesto cambia si se produce el aislamiento de un componente biológico de su forma natural o su transformación artificial, y los organismos administrativos y tribunales deben decidir sobre la patentabilidad. En las ciencias biológicas, desde el fallo de *Diamond contra Chakrabarty* (1980) del Tribunal Supremo de los EE.UU., en el que bacterias que, por otra parte, ocurren naturalmente fueron modificadas genéticamente y patentadas, al fallo de la *Association for Molecular Pathology contra Myriad Genetics Inc.* (2013), en el que el Tribunal Supremo desestimó las pretensiones de Myriad sobre las secuencias de ADN aisladas y no modificadas, ha quedado claro a lo largo del tiempo que la mera identificación de una secuencia genética como tal no es suficiente para cumplir todos los requisitos de patentabilidad. Dada la

naturaleza territorial de las patentes, las mismas pueden obtenerse en algunos países y denegarse en otros según la legislación y la jurisprudencia nacionales. En la Directiva sobre Biotecnología de la Unión Europea (1998), por ejemplo, se permite la concesión de patentes sobre secuencias de genes aisladas de su entorno natural. Los elementos aislados del cuerpo humano, incluidas las secuencias y secuencias parciales de un gen, pueden ser patentables en virtud de la Directiva (artículo 5.2).

El Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (1977) se aprobó como respuesta a la necesidad de divulgar plenamente las invenciones patentables, en relación con los microorganismos y las limitaciones que las reivindicaciones y las descripciones escritas a menudo imponen en este campo de investigación. El término “microorganismo” no está definido en el Tratado y, en la práctica, las autoridades internacionales de depósito han aceptado, por lo general, todo tipo de líneas celulares y componentes microbiológicos. Se están examinando las posibles repercusiones relacionadas con la información digital sobre secuencias para el sistema de depósito de microorganismos del tratado.

Derecho de autor

Los debates sobre la protección del derecho de autor de la información sobre secuencias se remontan a la década de 1980. Sin embargo, aún no se ha reconocido en forma generalizada que la información sobre secuencias esté sujeta al derecho de autor y la jurisprudencia es limitada. Una analogía útil resulta ilustrativa: los programas informáticos pueden estar protegidos en virtud del derecho de autor y podrían trazarse algunas similitudes limitadas entre los algoritmos informáticos y las secuencias de ADN y sus funciones de codificación. Esto se aplica en particular a los casos en los que se están llevando a cabo “creaciones genéticas” enteramente nuevas. Desde el punto de vista de los requisitos y principios de derecho de autor, la originalidad de la autoría podría no ser discutible en el caso de los genes y genomas naturales. No obstante, en el caso de la biología sintética o la recombinación del ADN, las secuencias realmente novedosas, diseñadas mediante acción humana, se formulan desde cero; en relación con este tipo de materia objeto de protección, ninguna legislación de derecho de autor vigente menciona expresamente los datos de secuencias genómicas u otros datos de caracterización de los recursos genéticos. Sin embargo, se ha apuntado que algunos podrían ser incorporados en la categoría de “obras literarias”

puesto que tienen un lenguaje interno que puede expresarse en palabras, símbolos y números cuando se descifran y reorganizan los códigos; en cuanto a la funcionalidad, si la información de secuencias del ADN es original, por definición no puede infringir los derechos sobre otra obra de autor. Por tanto, se ha afirmado que algunos datos de secuencias genéticas podrían estar protegidos por el derecho de autor en la medida en que las secuencias nucleotídicas no están dictadas por la funcionalidad (no tienen carácter utilitario); por último, muchas legislaciones nacionales permitirían ciertas excepciones para algunos fines, tales como la enseñanza, el estudio o la investigación. Estas podrían adoptar la forma de excepciones generales, tales como las prácticas leales o las excepciones específicas previstas en la legislación.

Propiedad intelectual e información digital sobre secuencias

La información digital sobre secuencias está desempeñando una función cada vez más activa en la gestión y elaboración de los productos y procesos relacionados con los RR.GG., y en las reivindicaciones de los derechos de propiedad sobre esos productos y procesos puesto que es una manera subyacente de describir la PI, por ejemplo, cuando se utilizan las listas de secuencias nucleotídicas para definir las reivindicaciones de patente. Por consiguiente, pueden observarse dos aspectos en relación con las interfaces entre la PI y la información digital sobre secuencias.

En primer lugar, la información digital sobre secuencias y la PI desempeñan funciones distintas y cada vez más diversas en la I+D y la innovación relacionadas con los RR.GG.: la información digital sobre secuencias es un componente de casi todas las investigaciones sobre RR.GG. en las ciencias biológicas.

La información digital sobre secuencias de RR.GG. es también fundamental para la producción y el desarrollo de la PI, y se prevé que aumente su importancia, en particular a medida que la información digital sobre secuencias de más tipos de organismos se vuelva pertinente para los RR.GG. Por ejemplo, la información digital sobre secuencias se utiliza en la normativa sobre la seguridad alimentaria, el etiquetado de productos y la identificación correcta de los ingredientes de los alimentos, lo cual puede ser importante para la conservación de los RR.GG. amenazados en relación con la alimentación y la agricultura. Se utiliza, además, tanto para realizar diagnósticos de enfermedades de todo tipo relacionadas con los RGAA, como para diseñar los métodos terapéuticos para el tratamiento.

Entre los objetivos de generar información digital sobre secuencias de RR.GG. podría figurar la creación de PI, incluida la concesión de licencias. Esto puede provenir de la información de dominio privado o de una mezcla de información privada y pública. Por ejemplo, se elaboró un mapa de vínculos genéticos del cafeto arábigo (*Coffea arabica L.*), incluidas las secciones del ADN que están relacionadas con las variaciones de rendimiento, la altura de las plantas y el tamaño del grano en la planta cultivada, utilizando una combinación de bases de datos públicas y de dominio privado que contenían información digital sobre secuencias del café. Además del contenido de las bases de datos, las herramientas que dan acceso o permiten utilizar el contenido podrían ser de dominio privado. En lo que respecta a algunos RR.GG., se ha registrado un crecimiento de las bases de datos privadas o de dominio privado que podrían albergar información esencial necesaria para obtener el máximo valor de las bases de datos públicas.

En segundo lugar, en algunos aspectos, la jurisprudencia y los principios consolidados en materia de PI se ven cuestionados, en particular en el ámbito de las patentes y el derecho de autor, puesto que están relacionados, en términos generales, con la “genética” y con estas tecnologías emergentes. Por ejemplo, los requisitos de patentabilidad, el alcance de las reivindicaciones, las obras relacionadas con el ADN susceptibles de protección por derecho de autor, las coincidencias entre lo que puede ser patentable o susceptible de protección por derecho de autor, entre otras cosas, son algunas de las cuestiones incipientes relacionadas específicamente con la PI que podrían examinarse ulteriormente.

La manera en que la Secretaría de la OMPI aborda estas cuestiones nuevas en su labor en curso

En relación con la labor de la OMPI, en el Programa 4 de la OMPI, programa de la Organización que aborda la PI y los RR.GG., los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales, ya se han abordado algunos ámbitos de convergencia entre la PI y estas cuestiones que surgen en materia de RR.GG. Las cuestiones de PI relacionadas con la información digital sobre secuencias que surgen en el contexto de los contratos de acceso y participación en los beneficios y que abarcan materias vinculadas a la información digital sobre secuencias se han descrito en la *Guía de la OMPI sobre los aspectos de propiedad intelectual relacionados con los acuerdos de acceso y participación en los beneficios*. Los contratos adicionales que abordan la PI y las cuestiones nuevas en materia de RR.GG. se añaden continuamente a la compilación disponible en Internet de contratos relacionados con los RR.GG. en los que se basa la Guía de la OMPI. Algunas delegaciones del Comité Intergubernamental de la OMPI han señalado cuestiones de PI conexas. La OMPI también ha elaborado normas para la presentación de listas de secuencias de nucleótidos y aminoácidos en las solicitudes de patente, a saber, la Norma ST.26, que normaliza a escala mundial la forma en que se utiliza la información digital sobre secuencias en las solicitudes de patente para definir las reivindicaciones de las invenciones que consisten en secuencias genéticas. Lo que es aún más importante, las actividades de fortalecimiento de capacidades y de formación continuas relativas a la PI y los RR.GG. llevadas a cabo por la OMPI en virtud del Programa 4 abordan las cuestiones actuales y nuevas en ese ámbito. En el contexto de esa formación y fortalecimiento de capacidades, las partes interesadas vinculadas a los RR.GG. y la PI obtendrán información relativa a la PI práctica, precisa y pormenorizada a fin de utilizar de manera práctica y activa las oportunidades estratégicas derivadas de esos nuevos usos de los RR.GG. Las actividades tienen por objeto facilitar la comprensión de las repercusiones del progreso tecnológico en cuanto a la PI y el acceso y participación en los beneficios, atender las necesidades relativas a la PI de las partes interesadas vinculadas a los RR.GG. en relación con los nuevos usos, y facilitar una comprensión práctica de la manera en que la legislación y la política en materia de PI se aplica a esos nuevos usos de los RR.GG. a fin de que los sistemas de PI puedan utilizarse mejor para promover la innovación basada en los RR.GG.

Conclusión

Los RR.GG. han constituido una categoría de materia distintiva y singular para la protección de la PI desde la aparición de la biotecnología y el fitomejoramiento modernos. Desde 1998, la OMPI viene abordando en su Programa 4 las cuestiones distintivas relativas a la PI que plantea esta materia. No obstante, como posiblemente en ningún otro momento de la historia, los avances tecnológicos que fusionan el ámbito digital, físico y biológico están cambiando de manera drástica la forma en que la innovación utiliza los RR.GG. Los aspectos de la tecnología relacionados con el mundo de los seres vivos están cambiando rápidamente y cada vez resulta una tarea más compleja comprender sus repercusiones jurídicas, normativas y científicas. Por consiguiente, la OMPI continúa proporcionando información precisa en materia de PI, asistencia técnica, formación y fortalecimiento de capacidades a las partes interesadas vinculadas a los RR.GG. para comprender las cuestiones clásicas y nuevas que se plantean en los puntos de confluencia entre los RR.GG. y la PI. Para más información, cabe remitirse al sitio web de la OMPI.

Más información

Guía sobre los aspectos de propiedad intelectual relacionados con los acuerdos de acceso y participación en los beneficios, www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4329.

Acuerdos sobre el acceso a la biodiversidad y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización (en inglés), www.wipo.int/tk/en/databases/contracts.

Cuestiones clave sobre el requisito de divulgación de recursos genéticos y conocimientos tradicionales en las solicitudes de patentes (en inglés), www.wipo.int/publications/en/details.jsp?id=4194.

Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG), www.wipo.int/tk/es/igc/index.html.

Breves reseñas y estudios preparados por la OMPI sobre temas varios, www.wipo.int/tk/es/resources/publications.html.

Más recursos de la OMPI disponibles en: www.wipo.int/tk/es/resources/publications.html.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
34, chemin des Colombettes
P.O. Box 18
CH-1211 Ginebra 20
Suiza

Tel.: +41 22 338 91 11
Fax: +41 22 733 54 28

Para los datos de contacto de las oficinas de la OMPI en
el exterior, visite: www.wipo.int/about-wipo/es/offices

© OMPI, 2019



Atribución 3.0 Organizaciones
intergubernamentales (CC BY 3.0 IGO)

La licencia de CC no se aplica al contenido de la presente
publicación que no sea de la OMPI.

Imagen de portada extraída de "Munupi Mural", Susan Wanji
Wanji / © Susan Wanji Wanji, Munupi Arts and Crafts